



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0353
(06 NOV 2014)

“Por el cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil - Familia, dentro de la Acción de Tutela No. T-00508-2014 instaurada por la señora Patricia Mercedes Pérez Jiménez, en la Convocatoria No. 286 de 2013 de la Contraloría Distrital de Barranquilla”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida dentro de la Acción de Tutela por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil - Familia, procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 463 de fecha 02 de Octubre de 2013, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Barranquilla, Convocatoria No. 286 de 2013.

La señora Patricia Mercedes Pérez Jiménez, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad de Medellín y la Contraloría Distrital de Barranquilla, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil - Familia, bajo el radicado Nos. 00508-2014.

El Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil - Familia, mediante oficios No. 7822 del 21 de Octubre de 2014, radicados en la CNSC bajo el No. 30751 del 24 de Octubre de los corrientes, notificó el contenido de la providencia de fecha 20 de Octubre de 2014, por la cual decretó Medida Cautelar consistente en la Suspensión Provisional del proceso de la Convocatoria No. 286 de 2013 – Contraloría Distrital de Barranquilla, hasta tanto resolviera de fondo el trámite constitucional a su cargo.

La CNSC en cumplimiento a la orden impartida por el juez constitucional adelantó las actuaciones pertinentes, con el fin de acatar con exactitud y oportunidad lo judicialmente dispuesto.

Así las cosas, esta entidad expidió el Auto No. 280 de 2014, acto administrativo por el cual dispuso:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la providencia de fecha 20 de Octubre de 2014 proferido por el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, dentro de la Acción de Tutela No. 00508 -2014 instaurada por la señor PATRICIA MERCEDES PÉREZ JIMENEZ, consistente en Decretar la Suspensión provisional del proceso de la Convocatoria No. 286 de 2013 de la Contraloría Distrital de Barranquilla.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender Provisionalmente**, de conformidad con la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil – Familia, la Convocatoria No. 286 de 2013 de la Contraloría Distrital de Barranquilla, en el trámite de tutela instaurado (sic) la señora PATRICIA MERCEDES PÉREZ JIMENEZ, hasta tanto se resuelva la acción constitucional. (...)*”

Posteriormente, mediante providencia de fecha 31 de Octubre de 2014, el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, decidió declarar improcedente la acción de tutela T-00508-2014, instaurada por la señora Patricia Mercedes Pérez Jiménez.

Al respecto, la Corporación judicial indicó:

“(...) Una vez revisado el anterior precepto normativo, encuentra esta Sala que el actor cuenta con otro medio de defensa judicial, para solicitar su inclusión en la lista de admitidos de la convocatoria No. 286 de 2013, toda vez, que agotada la vía gubernativa, mediante la reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuya decisión resultó desfavorable para el accionante, se ha cumplido con el requisito indispensable para acudir a la jurisdicción de lo

contencioso administrativo, a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en la cual se permite acudir a la medida cautelar de suspensión provisional del acta considerado como contrario a la Constitución y la ley del proceso de concurso a que hace referencia este amparo constitucional.

Con lo anterior, pone de presente la Sala que no ha superado las exigencias generales para la procedencia de la acción de tutela, como lo es el principio de subsidiariedad, se revela ella de adentrarse al estudio de fondo puesto de presente por el actor, correspondiendo al juez natural decidir lo concerniente a si efectivamente o no cuenta con razón el actor, porque de lo contrario, estaría el operador constitucional adentrándose en aspectos propios de la jurisdicción ordinaria, lo que es inadmisibles hacer en este especialísimo trámite, al cual sólo es posible llegar. Luego de agotar los medios procesales ordinarios, que como se puso de presente, tiene idéntica idoneidad y rapidez por efecto de la cautela para obtener el efecto buscado con esta acción de tutela (...)

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas por el a quo, se encontraban condicionadas a la resolución de la acción de tutela, se observa que el juez constitucional ya emitió pronunciamiento decidiendo declarar improcedente la solicitud de amparo, consideraciones por las que resulta pertinente dejar sin efectos las decisiones contenida en el Auto No. 0280 del 27 de Octubre de 2014.

La Convocatoria No. 286 de 2013 de la CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodriguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Cumplir y acatar** la providencia de fecha 31 de Octubre de 2014 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil - Familia, dentro de la Acción de Tutela No. 00508-2014, instaurada por la señora Patricia Mercedes Pérez Jiménez, por la cual decidió declarar improcedente el amparo solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Dejar sin efectos** la decisión contenida en el Auto No. 0280 del 27 de Octubre de 2014, como consecuencia de la orden judicial proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil-Familia dentro de la acción de tutela promovida por la señora Patricia Mercedes Pérez Jiménez.

ARTÍCULO TERCERO: **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C, el

06 NOV 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado